

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-403

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

### RESUELVE

1°.- Ordenar que **NATALIA RIVAS GARCIA** pague en el término de cinco (5) días a **LA COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION OFICIAL DEL TOLIMA CODETOL** Las sumas a que hacen referencia las pretensiones representadas en el pagaré No. 15061.

2°- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. El doctor **CARLOS HUGO OVALLE GARCIA** obra como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez